

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: 4700100000421.**

## ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos**).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- VI. El artículo Cuarto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.

- VIII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.
- IX. Con fecha 11 de enero de 2021 fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **4700100000421** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe a continuación:

*“ Descripción clara de la solicitud de información*

*Copia en versión electrónica de los montos de recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación por esa dependencia de gobierno federal que se sumo a donar un porcentaje de su salario mensual para ser destinado a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia generada por el COVID-19 en nuestro país, lo anterior del mes de marzo al mes de diciembre de este año, desglosado por mes y nivel escalafonario de las personas que donaron” (SIC).*

- X. A efecto de dar cumplimiento a la resolución, la Unidad de Transparencia, en cumplimiento de sus atribuciones turnó vía correo electrónico la solicitud de acceso a la información con número de folio **4700100000421** a la **Dirección General de Administración** para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de la **SESNA** atendiera la misma.

La **Dirección General de Administración** en cumplimiento de sus atribuciones respondió dentro del plazo establecido la inexistencia de información de la solicitud de acceso a la información, señalando o siguiente:

*“Al respecto, se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de la Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ubicados en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, número 105, Colonia Escandón sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*Mediante oficio No. 700.2020. 0613 de fecha 15 de julio de 2020 (se anexa copia para pronta referencia), la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias y entidades de la administración pública federal copia del diverso No. 307-A.- 1205 de fecha 10 de julio de 2020, en cuyo numeral 1, se estableció lo siguiente:*

*“Con referencia a la medida de austeridad prevista en el numeral 1 del “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberá de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican” (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, al respecto se hace de su conocimiento que a partir del 16 de julio de 2020, se encontrará disponible la clave de referencia número 067001718 y la cadena de la dependencia número 0028514APORTA1 que permitirá a los servidores públicos con nivel de Subdirector a Presidente de la República, adscritos a las*

*dependencias, órganos desconcentrados, a la Oficina de la Presidencia de la República, a los Tribunales Agrarios y a las entidades paraestatales realizar aportaciones voluntarias.*

*Cabe señalar que los servidores públicos podrán llevar a cabo aportaciones voluntarias directamente en (i) ventanilla bancaria, mediante el llenado del formato "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria", para el pago de "Derechos, productos y aprovechamientos" (DPA), o (ii) desde el portal de internet de la banca en línea de la institución bancaria, en la opción de pagos de "Derechos, Productos y Aprovechamientos" (DPA), siempre y cuando la institución bancaria tenga autorizado este tipo de operación."*

*En este sentido, el numeral 3 del referido oficio No. 307-A.- 1205, prevé lo siguiente:*

*"Con el propósito de facilitar a los servidores públicos el mecanismo que se propone a través del presente oficio, los ejecutores de gasto darán a conocer a los servidores públicos de su adscripción, la clave de referencia y cadena de la dependencia, previstas en el numeral 1 que antecede."*

*En este sentido, como se observa de lo antes transcrito, la obligación de esta Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción fue dar a conocer a las personas servidoras públicas de la institución, el mecanismo instrumentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito público para que pudiesen de manera voluntaria realizar sus aportaciones, esto es, se comunicó al personal de la SESNA, la referencia número 067001718 y la cadena de la dependencia número 0028514APORTA1, situación que se efectuó mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020, se acompaña el correo electrónico enviado por esta unidad administrativa.*

*Al respecto, cabría considerar que como cada persona servidora pública es quien realiza su aportación en la institución bancaria de su preferencia, esta Dirección General de Administración de la SESNA, no cuenta con la información solicitada por el particular, toda vez que no es su deber llevar un registro de las aportaciones efectuadas o recabar los recibos de las personas que hayan realizado alguna, máxime que las aportaciones son de carácter individual y no se efectúan de manera institucional" (SIC).*

- XI. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la Dirección General de Administración de la **SESNA** de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.
- Segundo.-** Que la **Dirección General de Administración** señaló que, la información referente a los montos de recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación relativa a la donación de un porcentaje del salario mensual para ser destinado a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia generada por el COVID-19 en nuestro país, desglosado por mes y nivel escalafonario de las personas que donaron, a los que hace referencia la persona solicitante no obran en sus archivos físicos

o electrónicos.

Que, de acuerdo con el oficio que envió la SHCP, cada persona servidora pública deberá realizar su aportación voluntaria en la institución bancaria de su preferencia por lo que la **Dirección General de Administración** de la **SESNA** no cuenta con la información solicitada por el particular, toda vez que no es su deber llevar un registro de las aportaciones efectuadas o recabar los recibos de las personas que hayan realizado alguna, máxime que las aportaciones son de carácter voluntaria, individual y no se efectúan de manera institucional.

**Tercero.-** Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de los documentos solicitados, es decir, de la copia en versión electrónica de los montos de recursos donados por las personas servidoras públicas de esta Secretaría Ejecutiva para ser destinado a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia generada por el COVID-19 en nuestro país.

**Cuarto.-** En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la **LFTAIP**, mismos se reproducen para mayor precisión:

***Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** -En términos del artículo 141 y 143 de la LFTAIP se **CONFIRMA** la inexistencia de los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el considerando **Segundo** y **Tercero** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** -NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través del medio señalado por el particular.

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control de la SESNA la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 141 de la LFTAIP.

**CUARTO.** - Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 05 de febrero de 2021.



LILIANA HERRERA MARTIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

---

---

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

---

DR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción